



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Rebollo, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre y pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Extracto de la sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. CASTAÑEDA.

Abierta la sesión a las once de la mañana con asistencia de los Sres. Llanas, Mora Varón, Martínez Criado, Criado Ferrer, Balbuena (D. Salvador), Pérez Fernández, Menéndez Cisallo, González Garrido, Moran, Artola, Villapalormo, Valladolid, Balbuena (D. Melquíades), Suárez, Sabido, Osorio, Quiñones, Nuñez Vega Cadórniga, Herrero, Novoa, Vallejo, Almirante, Valle, Balbuena (D. Alejandro) y García Cececho, se aprobó el acta de la anterior después de la lectura que de la misma se hizo por el Secretario.

Se leyeron los dictámenes de la Comisión de Fomento respecto a agregación y supresión de distritos escolares, acordándose que lasen sobre la mesa para ser discutidos cuando les llegue el turno. Quedó también para este objeto el dictamen emitido por la Comisión de Fomento y Administración respecto a la transacción del fiado para construir un puente sobre el Beradega.

El Sr. Suárez, como presidente de la Comisión de Hacienda, me levanta a manifestar que se retiró el dictamen emitido por la misma acerca del presupuesto adicional.

El Sr. Presidente. Queda retirado.

El Sr. Castaño. En la votación de ayer aparece mi nombre, y deseo haber constado que no he tomado parte ni en pró ni en contra del voto del Sr. Suarez.

Sr. Presidente. Constara así en el acta.

Sr. Presidente. No habiendo en la sesión de ayer podido votarse el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos proponiendo la conservación del de Posada de Valdeón, se va a dar lugar a este acta.

Quedó aprobado en votación ordinaria.

Sin discusión se aprobaron los dictámenes proponiendo sean suprimidos los Ayuntamientos de Padro y Reyero, que serán agregados a los de Rebedo de Valdetuejor y Vegamian.

Partido de Sahayón.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos proponiendo que el de Santa Cristina y Villameruel constituyan uno solo con la capital en el último pueblo. El Sr. Vallejo. Pudo es lo que me propongo decir porque no voy a impugnar el dictamen de que se trata, sólo deseo que se manifieste por las Comisiones permanente y de Ayuntamientos a qué criterio obedecieron para proponer la supresión de los Ayuntamientos que no cuentan 200 vecinos, por que me parece que por se ha adoptado sobre el particular una regla fija y uniforme.

El Sr. Balbuena (D. S.) A los pocos días de ocuparse los individuos de la Comisión permanente del cargo con que la Diputación les honró, observaron bastante irregularidad en la marcha de los Ayuntamientos, debido sin duda a la falta de personas inteligentes que se encargasen de su administración; y de aquí el pensamiento de suprimir a todos los que no cuentan 200 vecinos. Partiendo de este criterio, que ha sido uniforme en la mayor parte de los casos, propuso a la Diputación, los proyectos de que tiene conocimiento el Sr. Vallejo. Es verdad que se han establecido algunas excepciones, pero estas no son otras que aquellas que la misma Ley establece. Nada más tengo que manifestar al Sr. Vallejo.

El Sr. Vega Cadórniga. Como individuo de la Comisión de Ayuntamientos debo desde luego hacer presente al señor Vallejo que no he podido asistir a las primeras sesiones celebradas en el seno de la misma, y por lo tanto imposible me es dar detalles acerca del pensamiento que al principio se adoptó sobre el particular. Contestando ahora a la pregunta que dirige a la Comisión puedo asegurarle que está enteramente

conforme con lo indicado por el Sr. Balbuena. El criterio que presidió a sus operaciones ha sido el suprimir Ayuntamientos.

El Sr. Vallejo. De lo expuesto por el Sr. Vega Cadórniga se viene a deducir que los acuerdos de la Comisión contradicen el pensamiento que la misma concibió y se propuso realizar, porque en lugar de suprimir todos los Ayuntamientos menores de 200 vecinos, en lo que estoy conforme, se crean algunos nuevamente.

El Sr. Herrero, de la Comisión. No sé de dónde saca el Sr. Vallejo que se crean nuevos Ayuntamientos y que la Comisión se contradice, porque ambas afirmaciones son gratuitas. Una de las bases aceptadas por la Comisión fué de suprimir todos los Ayuntamientos que no contasen 200 vecinos, y esta es la regla general; pero el Sr. Vallejo sabe perfectamente que todo principio tiene excepciones que le confirman, y el su poner otra cosa sería el mayor de los absurdos. Así lo ha previsto el legislador, y puede S. S. abrir la Ley municipal en la que se consiguan esas mismas excepciones que tanto le preocupan y que S. S. ha aprobado con su voto. Sería pues ridículo que partiendo del principio general que S. S. misma se suprime el Ayuntamiento de Posada de Valdeón, el de Amaza y otros que no cuentan 200 vecinos, la Comisión donde ha encontrado términos hábiles ha propuesto las supresiones a que S. S. se refiere; donde no era posible esto por la gran extensión que se daba a los términos municipales, hizo de 2 ó 3 Ayuntamientos uno. Este ha sido su criterio, esta su conducta y no sé qué argumento quiere sacar de esto S. S.

El Sr. Vallejo. Dos veces, según acabais de oír, se han tenido presentes por las Comisiones para el arreglo de la división municipal. 1.º El suprimir todos los Ayuntamientos que no cuentan con 200 vecinos, donde era posible; y 2.º la agregación de varios de los suprimidos para constituir entre todos uno solo. No es este el objeto de mi pregunta, sólo deseo saber si para la agre-

gación ó segregación de un pueblo a otro se han tenido presentes los deseos y aspiraciones de sus vecinos y los expedientes debidamente instruidos. Hago esta indicación porque tal vez en algún expediente se haya prescindido de este trámite que juzgo absolutamente necesario, por mas que alguno crea lo contrario y hasta califique como producto del capricho las representaciones justas y legítimas que los pueblos de la provincia dirigen, haciendo uso de un derecho a la Diputación, para que atienda a sus intereses.

El Sr. Vega Cadórniga para una alusión personal. Sabeis Sres. Diputados que en la sesión de ayer indiqué que debía darse en algunos casos muy poco crédito a las exposiciones y contra exposiciones dirigidas a la Diputación en pró ó en contra de la conservación de un Ayuntamiento, porque muchas veces eran hijas del exclusivismo y de la conveniencia personal, y esto mismo os vuelvo a repetir apesar de la inculpación que se me dirige por el Sr. Vallejo; espero pues que S. S. sea más explícito y en caso contrario se sirva explicar sus palabras.

El Sr. Vallejo. Al hacer las indicaciones a que se refiere el Sr. Cadórniga ni me he dirigido a S. S. ni a la Comisión, ni a ningún Sr. Diputado. Hablé en términos generales y en tal concepto no creo estoy en el deber de dar explicaciones.

El Sr. Vega Cadórniga. Estoy satisfecho con la explicación del Sr. Vallejo.

El Sr. Balbuena (D. A.) Aun cuando algunos Sres. de la Comisión de Ayuntamientos han contestado al Sr. Vallejo parece que S. S. no se dá por satisfecho; forzoso me será por lo tanto molestar vuestra atención en un asunto que es impropcedente tratarlo hoy. La Comisión de Ayuntamientos al hacer la supresión de los que no cuentan 200 vecinos, no podía prescindir de lo que dispone en el art. 26 la vigente Ley municipal. Si de otra suerte hubiese obrado la pregunta del Sr. Vallejo estaría en su lugar. ¿Quiere S. S. contestación mas categó-

rica; pues se remite a lo que en dicho artículo se preceptúa.

El Sr. Osorio. Individuo también como los Sres [que mehan precedido en el uso de la palabra de la Comisión de Ayuntamientos, estoy en el caso de hacer presente al Sr. Vallejo que para el arreglo se ha tenido en cuenta lo que la Ley previene, la situación topográfica y los informes que nos han suministrado los representantes de los respectivos distritos. Si alguna equivocación hay será debido a que no conociendo el país hemos creído de buena fe lo que no debemos creer. Nada más tengo que contestar al Sr. Vallejo.

Sr. Presidente. Ruego a los Sres. Diputados se callen al debate, porque se lo contrario no terminaremos nunca. Se discute únicamente la supresión del Ayuntamiento de Sta. Cristina y su agregación a Villamoraled; puede cualquiera impugnar el dictamen de la Comisión o defenderlo.

No habiendo uso de la palabra ningún Diputado se acordó en votación ordinaria aprobar el dictamen, debiendo en su consecuencia formar parte del Ayuntamiento de Villamoraled el de Sta. Cristina con la capitalidad en el primer punto.

Su discusión se acordó la supresión de los Ayuntamientos de Berceños del Camino, Gordaliza del Pino, y Villamol, que pasará a unirse a Colzada.

Respecto al de Villaverde de Arcayos se presentó la siguiente enmienda: A la Diputación. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de arreglo de Ayuntamientos, acerca de la agregación del de Villaverde de Arcayos al de Villaselán y no al de Almazán que es a donde debe ir. El pueblo de Villaverde se agregará al Ayuntamiento de Almazán del que siempre fué parte constitutiva.—Leon 13 de Noviembre de 1871. Tomas Díez Novoa, Ricardo Mora Varona, Antonio González Garrido.

El Sr. Díez Novoa. Es la primera vez, Sres. Diputados, que me levanto en este sitio ha hacer uso de la palabra y por eso os suplico consideración y benevolencia. El pueblo de Almazán a pesar de no contar más que con 158 vecinos se propone darle existente agregándole los Ayuntamientos de Canalejas y Castroañadara, y no se qué razón hubo para dar de hacer lo mismo con el de Villaverde con quien tiene mancomunidad de pastos y aprovechamientos, buenas vías de comunicación, correo diario, bañes y cuando necesita para las necesidades de la vida. Se me podrá objechar que un vecino de Villaverde se opuso en el año de 1868 a la medida que indico, pero en el expediente existen informes de los Ayuntamientos de Villanarín y Villaselán oponiéndose a que se agregue a este último pueblo el de Villaverde. Con tal motivo os suplico aceptéis la enmienda.

El Sr. Herrero, de la Comisión. ¿Pregunto al Sr. Novoa en qué se fundó la Comisión para agregar a Villaselán el Ayuntamiento de Villaverde? pues es muy sencillo: en que aparece solicitado así por algunos vecinos que prefieren más se les agregue a Villaselán que ir al de Almazán, pero en vista de que resultó último Ayuntamiento rechazó la agregación de Villaverde, que las comunicaciones son más fáciles con Almazán y que existen mancomunidad de pastos y aprovechamientos, no luego inconveniente en aceptar la enmienda.

El Sr. Almazán. Como Presidente de la Comisión de Ayuntamientos me levanto a hacer presente a los Sres. Diputados que se acepta la enmienda.

El Sr. Arriola. No voy a impugnar el dictamen de la Comisión, ni la enmienda, pero pongo que aquí se ha hablado de bases generales y de principios absolutos, os ruego mucho que discutáis el voto que vais a dar, porque se presentara muy luego una cuestión en la que acaso siguió un criterio distinto.

Declarada suficientemente discutida la enmienda, se tomó en consideración, acordándose después que el Ayuntamiento de Villaverde pase a formar parte con los de Canalejas y Castroañadara del de Almazán, suprimiendo el de Villanarín de D. Saucedo que se unirá a Villaselán.

Se leyó la siguiente enmienda respectiva al de Saucedo del Río y Cea. A la Diputación. Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen que la Comisión de arreglo de Ayuntamientos ha emitido acerca del de Cea en el partido de Valdeagüey. El pueblo de S. Pedro de Valdeagüey que hoy está unido a Cea pasará a formar el municipio de Villavelasco, quedando Cea con Saucedo del Río. Salvo de sesiones de la Diputación provincial y Noviembre 13 de 1871. Ricardo Mora Varona, Antonio González Garrido, Laureano Casado Mata.

Sr. Presidente. Tiene la palabra el Sr. Varona para apoyar la enmienda.

El Sr. Mora Varona. Pocos razonamientos tengo que hacer a vuestra consideración para apoyar la enmienda, porque la cuestión está prevenida. Si bien en un principio temí que no la admitiréis por la perturbación que se causa a un Ayuntamiento al separarle un pueblo, y porque adoptando como principio el suprimir los Ayuntamientos que no cuentan 200 vecinos, acaso fuese necesario suprimir el de Cea; las dudas que abrigado he desaparecido al ver la conducta que observastes con la agregación a Vegas de los pueblos de Sucedo y Villamer, y porque nombrado Cea al Ayuntamiento de Saucedo pasa de 200 vecinos. Temis pues, sepa de contrateóricos, que aceptar la enmienda. Existen además otras razones que voy a exponer simultáneamente. El pueblo de S. Pedro de Valdeagüey desde que se

suprimió su autonomía formó siempre parte de Villavelasco con quien tiene mancomunidad de aprovechamientos. Si bien posteriormente se agregó a Cea, pronto se arrepintió de su modo de obrar, y de aquí las gestiones hechas desde el año 1857 para constituir Ayuntamiento por sí solo; y en otro caso que se le agregase a Villavelasco. Respetando como habeis respetado los deseos de los pueblos, tened en cuenta los de Villavelasco que son los que se indican en la enmienda que espero tomeis en consideración.

El Sr. Herrero, de la Comisión. Sabedor de la enmienda del Sr. Varona me acerqué a la sección de caminos provinciales con el objeto de indagar la situación de este pueblo que se halla en la Rivera de Valdeagüey y muy inmediata a Cea, mientras que Villavelasco a donde quiere unirle el Sr. Varona está mucho más distante y en distinta posición.

El Sr. Varona, para rectificar. Es cierto que está más cerca de Cea que de Villavelasco el pueblo de S. Pedro y que le separa una loma; pero es tan insignificante que en todas las épocas del año se puede transitar. Por otra parte entre el pueblo de Cea y el de S. Pedro existe un antagonismo tal que constantemente están en lucha. Esto no puede continuar así, porque perjudica considerablemente a la Administración y los intereses del vecindario. Os vuelvo a rogar por lo tanto que aceptéis la enmienda.

El Sr. Vallejo. Habiendo desempeñado varios años el Juzgado de Sabagoz debo advertirme a hacer presente que las observaciones expuestas por el señor Varona respecto al antagonismo de los dos pueblos, son por desgracia demasiado ciertas.

El Sr. Almazán. Me levanto a hacer presente en nombre de la Comisión, que está no tiene inconveniente en admitir la enmienda del Sr. Mora Varona.

Quedó aprobada en su vista la supresión del Ayuntamiento de Saucedo del Río que se agregará a Cea, segregándose de este último pueblo el de S. Pedro que con el Ayuntamiento de Jorra, también suprimido, se incorporan a Villavelasco.

Su discusión quedó acordado suprimir al Ayuntamiento de Escobar que se agrega a Grajal de Campos y Castroañadara y Yllera a Jorina.

El Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión sobre arreglo del partido de Valencia de D. Juan.

El Sr. Almazán. Obedeciendo a las prescripciones de la Ley he suscrito el dictamen en que se propone que el Ayuntamiento de Cabreros se agregue a Fresno de la Vega, y el de Campo de Villavieja a Villanueva de las Manzanas. Esto no obstante séame permitido manifestar que si hubiera habido temidos

hábiles de formar un solo Ayuntamiento con los dos que se suprimen desde luego habiése formulado voto particular. Deseo pues hacer presente que los intereses de esos pueblos no han sido abandonados, y solo el respeto que la Ley me inspira es la única razón que me movió a autorizar con mi humilde firma el dictamen de la Comisión.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen en la forma siguiente: Cabreros del Río y Cubillas de los Oteros suprimidos, pasando al Ayuntamiento de Fresno de la Vega. Campo de Villavieja, suprimido, a Villanueva de las Manzanas; Villaco, suprimido a Villanueva; Valderrama, Villabraz y Fuentes de Carbajal, suprimidos agregándose a Castañal; Castrofuerte, Villafer y Campazas, suprimidos agregándose a Villanueva; Valverde, Enrique, Izaga, suprimidos agregándose a Matagón; S. Milan, suprimido a Villanueva de la Vega; Algañete, suprimido a Villanueva.

El Sr. Presidente. Sírvase el Sr. Secretario dar lectura de la enmienda presentada por el Sr. Almazán respecto a la agregación a Gusendos del Ayuntamiento de Cubillas.

Enmienda. Los Diputados que suscriben piden a la Diputación que el pueblo de S. Roman, del Ayuntamiento de Gusendos, se agregue al de Santos Martas, en razón a la pequeña distancia que le separa. Leon 13 de Noviembre de 1871.— Juan Menéndez, — Miguél Moran.— Laureano Casado Mata.

El Sr. Menéndez. Después que habeis aceptado otras enmiendas encaminadas al mismo objeto que la que se os acaba de dar lectura, bien poco a nada tengo que decir. El pueblo de S. Roman situado a un kilómetro de Santos Martas, tiene las mismas producciones que este, contribuyen sus vecinos por las propiedades que allí poseen y viven en continua relación. A esto se agrega que están mucho más distantes de Gusendos, os convenceréis de las ventajas de la enmienda que os suplico se tome en consideración.

El Sr. Almazán. Siguiendo precedentes establecidos, la Comisión no encuentra inconveniente en admitir la enmienda.

Aceptada que fué por los Sres. Diputados se acordó aprobar el dictamen de la Comisión suprimiendo el Ayuntamiento de Corvillas que se agregará a Gusendos, segregando de este último el pueblo de S. Roman que pasa al de Santos Martas.

El Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión de Ayuntamientos, proponiendo la conservación del de Balboa.

El Sr. Almazán (D. A.). Aunque estoy seguro que nadie impugnaría el dictamen de la Comisión, debo hacer presente que la situación de este pueblo es tal que no permite agruparsele

á ningun otro por impedirse su situacion topografica. Obsecando á este criterio, la Comision propone se le de chare subsistente apesar de su corto vecindario.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el dictamen de la Comision en votacion ordinaria.

Se leyó la siguiente enmienda acerca del dictamen del de Valdeleja en el partido de La Vecilla:

Los Diputados que suscriben proponen se adicione el dictamen de la Comision de Ayuntamientos respecto á la supresion del de Valdeleja en el siguiente fórmula: El Ayuntamiento de Valdeleja se agregara al de Valdepiélago á excepcion del pueblo de La Braña que pasa á formar parte del municipio de Valdeguerras.—Nicasio Villapaterna.—Ricardo Mora Varona.—Tomás Sabugo.

El Sr. Villapaterna. La enmienda que se acaba de dar lectura no altera el pensamiento de la Comision, antes bien viene á convertirla desde luego en un hecho práctico. Tratándose hoy de la cuestion de Ayuntamientos no es conveniente aplazar resoluciones que son beneficiosas para los pueblos. El de la Braña situado á media legua de Valdeguerras, trinita que atraviesa dos para llegar á Valdepiélago, donde se agrega el municipio de Valdeleja.

El Sr. Herrero, de la Comision. No alterado en nada la enmienda el pensamiento de la Comision, me levanto en su nombre para hacerlo presente que la hacemos nuestra en todas sus partes.

Quedó en su consecuencia aprobada la supresion del Ayuntamiento de Valdeleja que se agrega al de Valdepiélago, á excepcion del pueblo de La Braña que pasará á Valdeguerras.

Sr. Presidente. Se abre discusion acerca del dictamen de la Comision de Ayuntamientos sobre el de La Vecilla.

Sr. Vallejo. Tengo por precision señor Presidente que exordiarlo bastante acerca del dictamen sobre el particular emitido, y como la hora se avanzada le suplico me reserve la palabra para la sesion próxima.

Sr. Presidente. Se aplaza esta discusion reservando la palabra al Sr. Vallejo.

Dictamen sobre la supresion de los Ayuntamientos de Ponferrada que no cuentan con recursos legales para su subsistencia.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el particular.

Sr. Herrero. Como uno de los firmantes del dictamen le retiro para nuevo informe.

Sr. Almazara. Abunda en la misma opinion.

Sr. Suarez. Creo que es impropio de el tratar ahora esta cuestion, debiendo antes discutirse la supresion de los Ayuntamientos que no cuentan 200 vecinos, porque de contrario introduciríamos una gran pe. la bucion.

Sr. Vega Cadorniga. No puede caursarse la perturbacion que el Sr. Suarez indica, porque para ser ejecutivos los acuerdos que acerca de este particular se adopten, necesitan la aprobacion del Gobierno.

Sr. Vallejo (para una cuestion de órden). Sres. Diputados, existiendo discordancia en el seno de la Comision procedo vuelva á la misma el dictamen para que le emita de nuevo.

Sr. Presidente. Se devuelve el expediente á la Comision.

Trascurridas las horas de reglamento se levanta la sesion.

Sr. Presidente. Orden del dia para mañana, dictámenes de la Comision de Ayuntamientos sobre el de La Vecilla y Ponferrada con los demas asuntos pendientes.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalia de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Ha llamado la atencion de S. M. el Rey (Q. D. G.) que en los procedimientos de apremio empuados por la Administracion pública para hacer efectivos los debitos que resultan á favor de la Hacienda, en cuyos procedimientos han de intervenir y coadyubar los Jueces municipales con arrago á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y á los artículos 23, 26, 34, 35, 42, 58, 63, 60, 70, 71, 80, 83, 92, y 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre siguiente para llevarla á cabo, no cumplan algunos de dichos funcionarios con todos los deberes que á quienes le imponen, ó lo hacen tan tívimamente que resulta con ello graves perjuicios á los intereses del Estado.

En su consecuencia se ha prevenido del Real órden á esta Fiscalia que escite á los funcionarios del distrito recomendándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones, á fin de que se ponga pronto y afenz remedio á semejante mal, que en las presentes circunstancias, es de unas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tesoro.

Y al dirigir á V. la escitacion preventiva, espero de su celo en interés del servicio público que prestará el mas estricto y puntual cumplimiento á lo ordenado en las disposiciones de que se deja hecho merito, no denegando ni dilutando bajo pretexto alguno en los casos en que así proceda, la autorizacion para la entrada en el domicilio y embargo de bienes de los deudores á la Hacienda pública, en el bien entendido de que en uso de las atribuciones que me competen y de los deberes que las mencionadas ley é instruccion me imponen, estoy resuelto á exigir la responsabilidad en que cualquiera funcionario del órden judicial pueda incurrir, por sus actos ó omisiones en el desempeño de tan importante servicio.

Mos guarde á V. muchos años. —Valladolid Noviembre 16 de 1871.—El Fiscal de la Audiencia, Bernardo Penelas.—Sr. Juez municipal de.....

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Con fecha 11 del que rige se dice á este Ministerio por el de Estado lo siguiente: —Excmo. Sr.—El Representante de España en Lisboa dice á este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue.—Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telegramas, que los Gobernadores, Jueces de 1.ª instancia y Alcaldes dirigen á esta legacion y consulado, pidiendo á pretexto de urgencia unas veces y sin él siquiera otras, la detencion de súbditos españoles, á quienes se califica de reos. Estas comunicaciones fuera de la cláusula de la convencion de 28 de Julio de 1868, ya por no estar autorizados de documentos legales y ya tambien por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de secundar á las autoridades, y el temor de aceptar responsabilidades, cuya extansion se desconoce, y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá á la prision todo el carácter de una detencion arbitraria. La repeticion de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas para que las demandas de extradicion vengan exclusivamente por conducto de ese Ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige, y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos, para evitar así las desagradables contestaciones á que dá lugar la larga prision de ellos en espera de que se determine el punto para la extradicion.»

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido encargur á V. I. para que á su vez lo haga á los Juzgados el exacto cumplimiento del convenio para la extradicion de malhechores celebrado con Portugal en 25 de Junio de 1857 y ratificado en 14 de Enero 1860, debiendo cuidar los tribunales de dirigir sus reclamaciones por conducto de este Mini-

terio, y de instruir los expedientes de extradicion en la forma prevenida por Real órden de 10 de Setiembre de 1839, haciendo constar en los mismos las circunstancias que exige el art. 4.º del referido convenio, sin olvidar á la vez la indicacion del punto de la frontera en que ha de verificarse la entrega del reo ó procesado que se reclame, y de participarlo oportunamente á la autoridad que haya de hacerse cargo del mismo, para que luego que le reciba le remita con las seguridades convenientes, á disposicion del Juez ó Tribunal reclamante. Do Real órden lo digo á V. I. á los efectos expresados.»

Cuya Real órden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.—Por acuerdo del excelentísimo Sr. Presidente, Baltasar Varona.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 31 de Octubre último la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Los Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados han dirigido á este Ministerio con fecha 26 del actual la siguiente comunicacion.—Excelentísimo señor.—El Congreso en la sesion de ayer, al negar varias autorizaciones para procesar á Sres. Diputados, se ha servido acordar que el Gobierno de S. M. ordene á sus agentes judiciales, que al pedir al Congreso autorizacion para proceder contra un Sr. Diputado, acompañen el tanto de culpa, á fin de que la Comision que ha de emitir dictamen lo verifique con el debido conocimiento de causa. Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para conocimiento de ese Tribunal de los Juzgados de primera instancia del Distrito y efectos expresados.»

Cuya Real órden se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de la misma por acuerdo del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia, para conocimiento y puntual cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia.

Valladolid 18 de Noviembre de 1871.—Baltasar Varona.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

Venciendo en 31 del corriente.

te el 6.º cupon de Bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868; se hace saber á los tenedores de dichos títulos, pueden presentarlos en esta Administración, para su reconocimiento, desde el día 4 de este mes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 1.º de Diciembre de 1871.—Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 dias, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenientes.

Murias de Paredes.
Fuentes de Carbajal.

Alcaldía constitucional de Benavides.

Se halla vacante la plaza de facultativo de beneficencia de el Ayuntamiento de Benavides, con la dotacion anual de 750 pesetas satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde constitucional del Ayuntamiento en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Benavides 16 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Antonio Perez.

Alcaldía constitucional de Alija de los Melones.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de Médico-Cirujano de este distrito municipal dotada con quinientas pesetas anuales pagadas por trimestros de los fondos del presupuesto. El agraciado podrá contratar con los vecinos de los tres pueblos que puedan pagar. Las solicitudes se presentarán á esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Alija 24 de Noviembre de 1871.

José Bécarras.—P. A. D. A y J. M.—Vicente Pauchon y Manrique, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á José Garcia Iban, vecino de Torneros, en causa que se le siguió sobre heridas á su padre, se saca á pública licitacion, para el día 9 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, las fincas que con su tasacion son las siguientes:

- | | Pes. Cs. |
|---|----------|
| 1.ª Una viña término de Onzonilla, cercada, do llaman el cercado, que linda Oriente con pradera, tasada en.. | 554 » |
| 2.ª Una tierra en Torneros, trigal, al camino de Leon, de seis celemines, linda Oriente camino de cazalobos, en.. | 50 » |
| 3.ª Otra tierra trigal, en dicho término, al camino de Grulleros, de cabida de media hecina, linda Oriente tierra de Matias Dominguez, en.. | 20 » |
| 4.ª Un prado en dicho término, á do llaman la Vallina, de tres celemines, linda Oriente prado de Manuel Garcia, en.. | 62 » |
| 5.ª Un arroyo término de Alija, hace una hecina regadio trigal, linda Oriente pasto concejil, en.. | 32 » |
| 6.ª Otro id, término de Torneros, á los secadiales, de dos celemines trigal, linda Oriente con roquero, en.. | 40 » |
| 7.ª Una linar, término de Sotico, á los ondozats, hace un celemin, regadio, linda Oriente presa sencilla, en.. | 10 » |
| 8.ª Una tierra término de Torneros, al soplado, hace un celemin, que linda Oriente roquero, en.. | 5 » |
| 9.ª Otro id, trigal en dicho término, á manzanas, hace un celemin, linda Oriente Juan Garcia, en.. | 7 » |
| 10. Un prado en dicho término, cercado de sebo, hace un celemin | |

trigal, linda Oriente camino, en.. 12 »

11. Una tierra término de Sotico, al rocorbo, hace un celemin trigal, linda Oriente roquero, en.. 7 »

TOTAL. . . 589 »

Las personas que desean interesarse en la adquisicion de dichos bienes, pueden acudir el día y hora señalados á la sala de Audiencia de este Juzgado, ó al pueblo de Torneros, donde simultaneamente se celebrará el remate ante el Juez municipal y Secretario de Onzonilla, y hacer las posturas que tuvieren por conveniente que les sean admitidas si cubriese las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Leon á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion.)

Hidrodinámica.

Noiones é hipótesis esenciales.—Fenaciones del movimiento de los flúidos.—Condiciones relativas á la superficie.—Movimientos particular y permanente de un líquido y de un flúido elástico.—Noiones sobre la resistencia de los flúidos.

Obras de texto.

Tratado de Mecánica racional por Mr. Dubouat; y como obras de ampliancion y consulta, la Mecánica de los sólidos de Mr. Briot, la aplicada de Mr. Delsunay y todo lo referente á la primera parte del programa de Física hasta Acústica.

Física

Preliminares.

Objeto de la física.—Cuerpos, su constitucion.—Propiedades generales.

Atraccion.

Atraccion universal, sus leyes y estension á la gravedad ó pesantez.—Densidades y pesos.—Centros de gravedad.—Su determinacion experimental, y equilibrio de los cuerpos.

Máquinas simples.

Palancas.—Balanzas ordinarias y de precision.—Sistemas Roverval.—Bisculas, romanas y pesonas.—Pesadas,

Palancas, tróculos y polipastos, Torno y sus derivados.—Ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Resaca ó tornillos.—Cuerpas.

Leyes de las caídas de los graves.

Aparatos para demostraciones.—Fórmulas principales.—Causas que modifican la gravedad.—Medida de esta.—Péndulo.—Leyes experimentales y uso de esta.

Fuerzas moleculares.

Cohesion.—Afinidad.—Adherencia.—Propiedades particulares de los sólidos.—Choque de los cuerpos.—Aparatos para su estudio.

Hidroestática.

Caractores generales de los flúidos.—Compresibilidad.—Principio de igualdad de presion.—Presiones en los líquidos, en todos sentidos, y sobre las paredes de los receptáculos y soportes.—Aparatos que las demuestran. Paradoxa hidroestática.—Condiciones de equilibrio de los líquidos homogéneos ó no, en uno ó en varios vasos comunicantes.—Aplicaciones.—Cuerpas sumergidas y cuerpos flotantes.—Demostracion experimental del principio de Arquimedes.—Pesos especificos de los sólidos y líquidos. Areómetros y sus derivados.

Propiedades de los gases.

Fuerza expansiva.—Peso.—Presiones de los gases.—Aplicacion á estos, de los principios de Pascal y de Arquimedes.—Propiedades físicas de la atmósfera.—Barómetros.—Su aplicacion á la medida de alturas.—Medida de la fuerza elástica de los gases. Ley de Mariotte.—Manómetros.—Mezcla de gases y de líquidos.—Cuerpo sumergido en el aire.—Globos aerostáticos.—Correccion de pesadas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA MESON EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende la casa meson titulada de Sto Domingo, en la confluencia de las carreteras de Castilla, Galicia y Asturias. Pueden enterarse de las condiciones en casa de su dueño calle de la Rúa número 4.

El sábado 25 de Noviembre último, se extravió de La Robla un caballo negro, entero, alzada 7 cuartas escasas, bajo de aguja y con una rozadura en la uisoua. Dar razon á su dueño Domingo de Robles, en La Robla, que gratificará.